

COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Acta No. 02 (sesión de 18 de junio de 2003)

Siendo las 4:00 p.m. del día 18 de junio de 2003, previa convocatoria del Doctor JAIRO PARRA QUIJANO, Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se reunieron en la sede de éste los integrantes de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, con el propósito de continuar con el trabajo de la misma.

ORDEN DEL DIA

1. Discusión del horario en el que sesionará la comisión
2. Discusión y aprobación del reglamento
3. Determinar si se conserva la estructura del Código de Procedimiento Civil
4. Presentación de los principios del Código General del Proceso

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Asistieron los Doctores ULISES CANOSA SUAREZ, HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, JAIRO PARRA QUIJANO, PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, MARCEL SILVA ROMERO, EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, Y RICARDO ZOPÓ MENDEZ. Se excusaron los Doctores MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, MARÍA

ISABEL NIETO JARAMILLO, JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIÉ Y DIANA REMOLINA BOTÍA.

Instala la Sesión el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Doctor Jairo Parra Quijano, concediendo la palabra al Secretario de la Comisión para que haga lectura del orden del día. Acto seguido pone a consideración la posibilidad de sesionar los días miércoles que no haya reunión del Instituto, es decir, cada quince días, y que cada reunión no tenga duración superior a tres horas. Luego de discutir entre los comisionados el horario de las reuniones, se aprueba que las sesiones se harán, como lo propuso el señor Presidente, los miércoles cada quince días en las fechas en que no se reúne el Instituto, en un horario de 5:00 p.m hasta las 8:00 p.m., haciendo énfasis en que nunca se sobrepasará dicha hora.

A propósito del reglamento de las sesiones de la comisión, por secretaría se da lectura al proyecto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS SESIONES

La Comisión Redactora del Código General del Proceso se someterá a las siguientes disposiciones:

Artículo 1. La autoridad máxima de la Comisión Redactora es el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Doctor Jairo Parra Quijano, quien actuará como Presidente de la Comisión.

Artículo 2. La Comisión Redactora sesionará en la sede del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, ubicada en la calle 67 No. 4ª - 09 de la ciudad de Bogotá D.C., salvo que con antelación suficiente a la respectiva reunión se acuerde otro lugar.

Artículo 3. Las reuniones de la comisión se realizarán los miércoles cada quince días cuando no sesione el Instituto Colombiano de Derecho Procesal; empezarán a las cinco de la tarde y culminarán, a más tardar, a las ocho de la noche. En caso de que el respectivo día sea festivo se realizará el día hábil inmediatamente siguiente y a la misma hora.

Artículo 4. Los integrantes de la comisión deberán asistir puntualmente a todas las sesiones.

Artículo 5. En cada sesión se verificará la asistencia de los comisionados.

Artículo 6. La inasistencia injustificada de alguno de los miembros de la comisión a tres reuniones sucesivas se entenderá como renuncia a su participación en ella.

Artículo 7. Serán funciones del Presidente:

- a) Abrir y concluir la sesión,
- b) Hacer la presentación del tema que se va a discutir,
- c) Conceder el uso de la palabra a los comisionados que deseen intervenir.

Artículo 8. Durante las sesiones cada uno de los miembros de la comisión podrá hacer uso de la palabra las veces que le sea concedida por el presidente, por periodos no superiores a cinco minutos.

Artículo 9. Los integrantes de la comisión que deseen proponer el texto de alguna disposición, deberán preparar por escrito sus propuestas, hacerlas conocer de los demás comisionados a través del Secretario de la Comisión e intervenir en la sesión en que se trate el respectivo tema.

Artículo 10. Todas las sesiones serán grabadas en audio y posteriormente pasadas a escrito para las revisiones correspondientes.

Artículo 11. De cada sesión se levantará un acta, que será guardada en medio magnético. Con antelación a la siguiente sesión, se dará a conocer a los integrantes de la Comisión para que formulen sus observaciones y se publicará en la página web de la Fundación Luis Carlos Sarmiento Angulo, de la Corporación Excelencia en la Justicia y del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Artículo 12. Este reglamento empieza a regir a partir de la fecha y será de conocimiento de todos los comisionados.

Concluida la lectura del reglamento se somete a discusión. El Dr. Marcel Silva, respecto del artículo 9º., pregunta sobre la admisibilidad de una proposición que formule por escrito un comisionado en el curso de la respectiva sesión, sin hacerla conocer con antelación al secretario. Al respecto el Presidente le manifiesta que no se ve dificultad para considerar la proposición planteada de esa manera, la cual es aceptable.

Una vez sometido a discusión el articulado del reglamento, es aprobado por unanimidad.

Acto seguido manifiesta el Presidente que en la próxima reunión, que será dentro de quince días, se tendrá el capítulo de Jurisdicción y Competencia, para lo cual se nombra una subcomisión que estará compuesta por los Doctores Ricardo Zopó, Edgardo Villamil y Miguel Rojas. De igual manera, dentro de quince días se integrarán las demás subcomisiones que habrán de encargarse de trabajar en los diferentes temas del código.

No obstante, el trabajo de cada subcomisión deberá ser puesto en conocimiento de los demás comisionados con antelación a la reunión en que se vaya a discutir el respectivo tema, con el propósito de trabajar sobre documentos elaborados.

Añade el Presidente que los avances y discusiones de los diferentes temas serán incluidos en la página Web. Al respecto el Dr. Ulises Canosa propone que sólo se publiquen los resultados de las discusiones, es decir, lo aprobado, para no generar un nuevo debate frente al país, planteamiento que es acogido por todos los comisionados.

En seguida reitera el Señor Presidente que dentro de quince días la subcomisión encargada del capítulo de Jurisdicción y Competencia, tendrá listo su trabajo.

Respecto de este tema, el Dr. Marcel Silva expresa la inquietud de cómo se va a trabajar en lo Laboral, frente a lo cual responde el Presidente que la subcomisión mencionada trabajará solamente en Procesal Civil y Familia, y en la próxima reunión se analizará cómo se puede integrar una subcomisión en Contencioso Administrativo y Procesal Laboral, pero -reitera- en principio se va a trabajar en el Código de

Procedimiento Civil como lo tenemos y posteriormente se mirará cómo se puede acomodar con el procedimiento laboral y el contencioso administrativo.

A continuación comenta el Señor Presidente que en Argentina estuvo reunido con el profesor Landoni Sosa, a quien le preguntó sobre el funcionamiento práctico del Código General del Proceso de Uruguay, no obstante recordar que ese es un país muy pequeño comparado con el nuestro, pues cuenta con sólo tres millones de habitantes. Sin embargo, a pesar de ser un Código para tan pocos habitantes, han tenido dificultades en lo referente al Procesal Laboral, porque los laboristas, igual que los penalistas, sustantivan el procesal; como sucede, por ejemplo, con el principio de in dubio pro operario, que se lo llevan para la parte procesal y, al parecer, comenta el Dr. Jairo Parra, esa ha sido la tendencia mundial.

Por esa razón, considera el Presidente, primero se debe trabajar el capítulo de Jurisdicción y Competencia bajo los parámetros del Código de Procedimiento Civil y luego, en los artículos que tengan que ver con los principios y con la actuación, se mirará cómo se van integrando los otros procedimientos; para ello será necesario ampliar la comisión en lo Laboral. Añade que a los uruguayos, en tratándose de Contencioso Administrativo, les ha funcionado perfecto el Código.

Continuando con el orden del día, el Presidente pregunta si se debe conservar la estructura del Código de Procedimiento Civil, en especial los libros en que está dividido. Advierte que en su sentir la estructura del código es adecuada, opinión que es secundada por los demás comisionados, por lo que se considera conveniente mantenerla, pero coinciden en que es bueno hacer una reordenación estructural del tema de las medidas cautelares.

El Dr. Ulises Canosa manifiesta que sería pertinente delegar el trabajo de temas específicos como pruebas, cautelares, exequátur, a diferentes subcomisiones, para avanzar en el trabajo, aspecto que el Presidente acoge, manifestando que se nombrarán subcomisiones para determinados temas. Para cumplir con este propósito, será necesario llamar a Héctor Quiroga, quien es experto en el tema de medidas cautelares.

A continuación reitera el Presidente que en las reuniones de la comisión se trabajará sobre documentos elaborados, de lo contrario, es imposible avanzar en el estudio de los diferentes tópicos; por eso la subcomisión respectiva presentará previamente un documento elaborado, que contenga el articulado del tema y el desarrollo del trabajo, el cual será estudiado y discutido en la reunión correspondiente.

Una vez establecida la forma como va a trabajar la comisión, se procede a estudiar el tema de los principios, los cuales –en palabras del Presidente- serán como un límite. Frente a este aspecto, considera el Dr. Hernán Fabio López que es necesario distinguir el Proceso por Audiencias de la Oralidad y así se ganará mucho.

En seguida el secretario procede a dar lectura al documento que contiene la propuesta sobre las bases del Código General del Proceso, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCESO POR AUDIENCIAS:

Mucho se ha dicho acerca de las desventajas que plantea el proceso tradicional escrito y de su estrecha relación con la duración excesiva de los litigios, así como de

las bondades del sistema oral. La doctrina nacional, como la extranjera, no ha vacilado en reconocer que el exagerado apego al escrito convierte a los usuarios de la justicia judicial en esclavos de la formalidad y que sacrifica los fines del proceso en el laberinto de los expedientes; también ha insistido en que el empleo de la expresión oral en el debate facilita la agilidad en el trámite, dificulta las maniobras dilatorias, favorece la averiguación de la verdad y garantiza una justicia de superior eficacia y calidad.

Ha sido esa convicción la que ha venido alentando a varios países de Iberoamérica a introducir modificaciones estructurales en sus regímenes procesales, abandonando el proceso rígidamente escrito, adoptando fórmulas más flexibles con mayor empleo de la expresión oral y dejando al documento escrito sólo los espacios en donde claramente luce útil.

El "proceso por audiencias", receta sugerida por el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, se ofrece como la fórmula moderada que recoge adecuadamente la necesidad de la oralidad sin desprestigiar la utilidad de los documentos. En efecto, el proceso por audiencias surge a partir de documentos escritos en los que se condensan las posturas de los contendientes, empieza con una audiencia preliminar y culmina con audiencia de pruebas, alegatos y fallo.

Contrario a lo que descuidadamente se piensa, en el proceso por audiencias son de utilidad los documentos, incluso los escritos, en especial para guardar la memoria de lo más importante de lo acontecido en el debate procesal. Con ellos se forma el expediente de cada proceso.

De otro lado, el proceso por audiencias supone la erradicación de muchas ritualidades y la simplificación de otras tantas, lo que permite mostrar al proceso judicial como instrumento diseñado para el servicio de los justiciables.

INMEDIACIÓN:

Una de las más importantes ventajas que ofrece el proceso por audiencias consiste en favorecer la inmediación. Sólo en un proceso realizado con predominio de la expresión oral puede predicarse una verdadera inmediatez entre el juez y la práctica de las pruebas, con las implicaciones que eso tiene en especial en cuanto a contradicción y veracidad de la prueba, agilidad en la práctica y en la valoración y acierto en la decisión.

CONCENTRACIÓN:

Las ventajas que ofrece la oralidad sólo son realmente aprovechables en cuanto el debate procesal, en especial el debate probatorio, pueda realizarse íntegramente sin solución de continuidad. La interposición de otras actividades durante la práctica de las pruebas en el proceso dificulta la pronta culminación del debate y la emisión inmediata del fallo, lo cual acaba de un tajo con la utilidad de la inmediación.

Es preciso, entonces, disponer de un procedimiento verdaderamente concentrado, si se quiere que el proceso no sufra interrupciones

PUBLICIDAD:

El proceso realizado en audiencias, con inmediación y concentración facilita a los justiciables y al público en general el acceso al conocimiento de la información sobre la actividad judicial. Eso contribuye a garantizar las oportunidades para el ejercicio de los derechos de los interesados en el proceso, pero a su vez permite a la colectividad enterarse de primera mano sobre la forma como se está impartiendo justicia, lo cual se traduce en el control social sobre la actividad judicial.

DIRECCIÓN JUDICIAL DEL PROCESO:

Para dar desarrollo al proceso por audiencias y cumplir con los principios de inmediación, concentración y publicidad, es necesario que la dirección del proceso esté radicada en cabeza del Juez. El funcionario judicial debe ser un verdadero protagonista dentro del proceso, en aras de la consecución de la verdad material y de la aplicación de la justicia, lo cual puede lograrse especialmente a partir del deber de ordenar pruebas de oficio cuando ello fuese necesario.

Además, con los poderes que se le confieren, tiene la obligación de evitar conductas desleales por parte de quienes intervienen en la actuación procesal, así como dilaciones injustificadas del proceso; para esto, debe hablarse de un funcionario judicial lo suficientemente preparado para decidir con autoridad y en forma rápida las cuestiones que en el curso de la audiencia puedan ser planteadas.

DOBLE INSTANCIA:

No obstante mantenerse la doble instancia como regla general, de conformidad con el precepto constitucional, es preciso evitar que la apelación se erija en factor interruptor del debate. Por eso es necesario limitar la apelación a las providencias que tienen la virtud de ponerle fin al proceso, especialmente la sentencia. En el proceso por audiencias no es aceptable que se tramiten apelaciones en el curso del debate, pues ello implicaría dilaciones que reñirían con la concentración.

A continuación el Señor Presidente somete a consideración los principios y su redacción, advirtiendo que el Principio de la Concentración debe estar estrechamente

relacionado con aumentar el capítulo de las pruebas anticipadas, con el propósito de que la persona llegue con las pruebas preparadas. Cita como ejemplo el caso de España, en donde se determinó un capítulo muy robusto sobre el tema. Además de esto, se seguirá la idea del Dr. Hernán Fabio López de hacer en la Audiencia Preliminar el interrogatorio, con el propósito de abrir y de agilizar el debate probatorio, lo que permitiría en muchos casos terminar el proceso en esa etapa.

Sobre este tema, plantea el Dr. López Blanco que, como bien se señala en su presentación, se trata de las Bases orientadoras del Código, por lo tanto, no necesariamente tienen que estar en una norma, pueden señalarse en diferentes artículos.

En seguida, toma la palabra el Dr. Ricardo Zopó, quien señala que dentro de este tema se debe incluir el principio de la Concreción, es decir, que los actos procesales se concreten al tema de discusión, ya que los abogados somos muy dispersos en los memoriales y los jueces en las sentencias.

A continuación interviene el Dr. Ulises Canosa para advertir que si estos van a ser los principios orientadores del Código falta, entonces, el principio de Acceso a la Justicia, la Conciliación, la Desjudicialización y la Desformalización. El Presidente aclara que se va a hacer un código de procedimiento civil y no se va a desjudicializar; en cuanto a la conciliación, manifiesta que dentro de la audiencia preliminar se intentará llegar a un acuerdo, pero no se tomará como principio.

Acto seguido, toma la palabra el Dr. Hernán Fabio López para aclarar el tema en el sentido de que una cosa son los principios y otra son las bases; en tratándose de los principios, estos son muy pocos; en cuanto a las segundas, son todas las que se han

dicho anteriormente. Por eso está de acuerdo con el título que se le da a la presentación del documento leído por el secretario: Bases del Código General del Proceso. Si se toma de esta manera, es admisible la desjudicialización.

A continuación interviene nuevamente el Dr. Marcel Silva quien, respecto del tema en discusión, manifiesta que como el objetivo de la comisión era trabajar en el código de procedimiento civil, dejando como tarea la forma en que se podría integrar lo referente a procesal laboral y contencioso administrativo, presenta en documento escrito la concepción que tienen los laboristas respecto de los principios del proceso general y de los caracteres generales. El texto del documento es el siguiente:

PRINCIPIOS DEL PROCESO GENERAL

(Marcel Silva Romero)

1. Efectividad de los derechos sustantivos.
2. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.
3. Independencia de los órganos judiciales.
4. Imparcialidad de los órganos judiciales.
5. Contradicción o audiencia bilateral.
6. Publicidad.
7. Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.
8. Motivación de las resoluciones judiciales.
9. Cosa juzgada.

PRINCIPIOS DEL PROCESAL LABORAL

1. Desigualdad compensatoria o proteccionismo.
2. Principio de veracidad o primacía de la realidad.
3. Indisponibilidad de las normas de fondo.
4. Criterio de conciencia en la evaluación de la prueba y equidad en la sentencia

Caracteres Generales:

1. Sencillez.
2. Celeridad.
3. Oralidad.
4. Concentración.
5. Inmediación.
6. Eventualidad o lealtad procesal.
7. Gratuidad.
8. Conciliación: derechos irrenunciables.
Intervención de la autoridad.

En seguida hace uso de la palabra el Dr. Edgardo Villamil para manifestar que el tema de los principios no se debe discutir ya que ellos están claramente determinados en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia y desarrollados por la jurisprudencia a propósito del tema del Debido Proceso.

Acto seguido interviene nuevamente el Dr. Hernán Fabio López, a petición del Dr. Ulises Canosa, con el propósito de aclarar cuál es la diferencia sustancial existente entre oralidad y proceso por audiencias; señala, al respecto, que el sistema de la oralidad consiste en surtir oralmente las actuaciones; en cuanto al sistema de audiencias, anota, si bien no choca con la oralidad, tampoco lo hace con la escritura y permite, por lo tanto, que en el desarrollo de la audiencia se den también actuaciones escritas. Manifiesta, además, que la gran ventaja que tiene el sistema por audiencias es en relación con el tiempo que se puede ahorrar en el proceso, ya que es posible tomar las decisiones en la audiencia. Es un sistema que permite, desde el punto de vista de la concentración, una gran agilidad.

Sobre este tema, plantea el Dr. Ricardo Zopó, que la oralidad es, en últimas, el resultado de la concurrencia de la inmediación y la concentración. Resalta que la

oralidad, más que un problema de expresión, es una forma de cumplimiento de los actos procesales.

Continuando con el punto en discusión expresa el Dr. Edgardo Villamil que con el proceso por audiencias se va a construir una nueva modalidad de juez, ya que éste no va a estar escondido detrás de los expedientes, sino que tendrá que estar frente al conflicto.

El Dr. Marcel Silva, para referirse al tema en discusión, señala que en laboral oralidad como tal no hay sino que es, como se llama comúnmente, el principio del dictado, pero en tratándose de civil, el proceso por audiencias genera una gran ventaja y es que si las decisiones se toman en la audiencia no se van a presentar sorpresas y el abogado no tendrá que ir todos los días al juzgado para ver cómo va el proceso.

Sometido a discusión el texto leído por secretaría sobre las bases del Código General del Proceso, fue aprobado por la Comisión, con la advertencia de incluir las siguientes:

- Desjudicialización.
- Unificación de procedimientos.
- Desformalización.

Frente a este punto, recomienda el Dr. Pablo Felipe Robledo que una de las bases que se pueden incluir, teniendo en cuenta el tema de las cautelas, sería la del Aseguramiento del cumplimiento del fallo, ya que uno de los problemas actuales de la Administración de Justicia es que gran cantidad de fallos no se cumplen y se piensa, a veces, que es mejor no iniciar proceso porque no se va a cumplir la sentencia.

A dicha inquietud responde el Presidente señalando que se va a trabajar en las medidas cautelares con el propósito de que haya eficacia en la Administración de

Justicia, la cual se debe considerar como una de las principales bases del Código General del Proceso.

Continúa con el uso de la palabra el Dr. Jairo Parra para referirse a la próxima reunión, manifestando que para ese día se trabajará con la primera subcomisión que se encargará de desarrollar el capítulo de la jurisdicción y la competencia y se tendrán, además, integradas las subcomisiones para los demás temas del código.

Reitera el señor Presidente que el objetivo de la comisión es trabajar en la elaboración de un código general del proceso, pero si no funciona, se desarrollará un código de procedimiento civil y se mirará qué se puede proponer para las otras ramas.

De igual manera, insiste en la opinión que recibió del profesor Landoni en cuanto al funcionamiento del código general del proceso de Uruguay, reiterando que en laboral a ellos no les ha funcionado, debido a que los laboristas tienen la tendencia de trasladar a la parte procesal lo sustantivo. En cuanto a lo contencioso administrativo, señala el Presidente que sí es posible integrarla con el procesal civil, pues los administrativistas se remiten siempre al código de procedimiento civil.

En seguida el Dr. Marcel Silva señala que el tema de los principios, como lo dijo el Dr. Parra en la sesión anterior, se le debe dejar a la doctrina y la comisión debe partir de la realidad, estudiar cuáles son los problemas que se presentan actualmente y determinar una teoría.

Ante ello interviene el Dr. Hernán Fabio López para hacer referencia a la teoría del Consejo de Estado según la cual la jurisdicción es una sola y, por lo tanto, si el proceso no es de competencia de la jurisdicción civil pasa al contencioso administrativo conservando plenamente su validez, es decir, no hay nulidad de todo lo actuado.

Siendo las 5:30 p.m. el Presidente levanta la sesión reiterando que el trabajo de Jurisdicción y Competencia lo adelantará la subcomisión integrada por los Doctores Ricardo Zopó, Edgardo Villamil y Miguel Rojas.

MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ

Secretario de la Comisión

/H.C.T.